



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	2 DE FEBRERO DE 2024	<b>HORA</b>	02:30	A.M.		P.M.	<b>X</b>
--------------	----------------------	-------------	-------	------	--	------	----------

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2023 00147 00	BLANCA MYRIAM RODRIGUEZ DE PENAGOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

**ASISTENCIA:**

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Blanca Myriam Rodríguez de Penagos	Si
Apoderado Demandante	Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez	Si
Apoderada COLPENSIONES	Leidy Carolina Fuentes Suarez	Si

**Se le reconoce personería a:**

- **Leidy Carolina Fuentes Suarez** portadora de la T. P. 246.554 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
<b>CONCILIACIÓN</b>	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal.  NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	Revisado el escrito de contestación a la demanda, se observa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se abstuvo de proponer excepciones con el carácter de previas, por lo que se declara superada esta etapa.  NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
<b>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</b>	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.  NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

<p><b>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</b></p>	<p>Contrastados los escritos de demanda y contestación, se avizora que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES aceptó como ciertos los hechos del <i>libelo incoatorio</i> consignadas en los numerales 2°, 5°, 6°, 7°, del 10° al 16°, 25°, 34°, 35° y 42°.</p> <p>Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a los aportes realizados por el señor Luis Enrique Penagos Ramírez (QEPD) quien nació el 10 de octubre de 1950, falleció el 27 de julio de 2020 y en ese momento contaba con 1028 semanas de cotización y tenía 70 años de edad, al 1° de abril de 1994 contaba con más de 44 años de edad, que adquirió su status pensional el 10 de octubre de 2010, que Penagos Ramírez solicitó el reconocimiento y pago de pensión de vejez solicitud que fue negada mediante Resolución GNR 209672 del 20 de agosto del 2013, elevó nueva solicitud el 2 de agosto del 2016 la cual fue negada nuevamente mediante Resolución GNR 269397 de 12 de septiembre del 2016, los hijos procreados con la demandante, y la solicitud de reconocimiento de pensión post mortem y sustitución pensional elevada por la señora Rodríguez de Penagos el 25 de junio del 2021.</p> <p>Los demás hechos no admitidos serán objeto de prueba en el curso del litigio.</p> <p>En ese orden, los problemas jurídicos a resolver consistirán en:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Determinar si el señor Luis Enrique Penagos Ramírez (QEPD) era beneficiario del régimen de transición, y en caso afirmativo, si le asistía derecho o no, al reconocimiento y pago de la pensión de vejez conforme lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año.</li><li>2. Determinar si a la demandante BLANCA MYRIAM RODRIGUEZ DE PENAGOS le asiste o no derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes que reclama, con ocasión del fallecimiento de Luis Enrique Penagos Ramirez (QEPD).</li><li>3. Consecuencialmente, establecer si hay o no lugar al pago de un retroactivo por concepto de mesadas pensionales causadas y no pagadas.</li><li>4. Asimismo, dilucidar la procedencia o no de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993; en caso de que resulten improcedentes, esclarecer si se debe o no reconocer la indexación del retroactivo pensional adeudado.</li><li>5. Verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la convocada a juicio o, alguno de los medios exceptivos que la ley permite al Juez declarar de oficio.</li></ol>
--	---

<p style="text-align: center;"><b>DECRETO DE PRUEBAS</b></p>	<p style="text-align: center;">NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p> <p><b><u>PARTE DEMANDANTE:</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 02 del expediente electrónico.</p> <p><b>Testimonios:</b> Se recibirán las declaraciones de LUZ AMPARO VELOZA ALARCON y RAUL CASTILLO RODRIGUEZ.</p> <p>Solicitó a la demandada allegar con la contestación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La documentación relacionada con la reclamación de la sustitución pensional de Luis Enrique Penagos Ramírez.</li> <li>• Copia integral de la investigación interna realizada dentro de la sustitución pensional de Luis Enrique Penagos Ramírez.</li> </ul> <p>Una vez verificados los documentos allegados con la Contestación de la demanda, recibidos a través de correo electrónico, se observa que Colpensiones en dicha comunicación manifestó: “- <b>El expediente administrativo y la historia laboral del causante se encuentra en trámite de consecución ante la entidad por lo que se allegará como alcance a la contestación en los próximos días</b>”, no obstante, a la fecha de esta audiencia no se ha recibido dicha información, motivo por el cual se <b>REQUIERE</b> a Colpensiones para que en el término de 15 días hábiles allegue expediente administrativo e <b>historia laboral actualizada</b> del señor LUIS ENRIQUE PENAGOS RAMIREZ identificado con C.C.19.115.360</p> <p><b><u>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las relacionadas y aportadas con la contestación a la demanda, visible en el archivo 04 del expediente electrónico.</p> <p><b>Interrogatorio de parte:</b> Se decreta para que sea absuelto por BLANCA MYRIAM RODRIGUEZ DE PENAGOS.</p> <p><b>Otras pruebas oficiosas:</b> Solicitó que se decreten las pruebas que se consideren necesarias para obtener una certeza jurídica suficiente al momento de proferir sentencia, sin embargo, esta sede judicial no advierte necesidad de decretar medios de prueba adicionales a los solicitados y aportados por las partes, por lo que <b>SE ABSTENDRÁ</b> de hacer uso de esta facultad oficiosa.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<b>ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS</b>	
<b>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</b>	<p>Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>eiusdem</i>.</p>

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante y, se recibió el testimonio del señor Raúl Castillo.

Teniendo que se encuentra pendiente de recepción la documental requerida a Colpensiones, el Despacho fijará nueva fecha de audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

**Auto.** Se fija como nueva fecha, el día **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 2:30 P.M.**, para continuar con el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20753724>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/95d19f17-46a6-4abc-8644-7873c4df264d?vcpubtoken=b10e2346-e34b-4f47-b75c-b853ae9c699b>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**



**FERNANDO GONZALEZ**  
Juez

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d542963b280eceda10d523883ce7025bdee58e966eaa596c16aac21362ccd2**

Documento generado en 20/02/2024 07:26:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**